

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante	OSMAR DANILO MARROQUIN CARMONA
Ejecutado	CONSORCIO VIAL DE MEDELLÍN (CONFORMADO POR LAS SOCIEDADES CIVILMAZ INGENIERIA S.A.S. y EAZA INGENIERÍA S.A.S).
Decisión	ADMITE DEMANDA

Dentro del proceso de la referencia, subsanados los requisitos exigidos por auto del 30 de octubre de 2022, cumpliéndose con los del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, promovida por el señor **OSMAR DANILO MARROQUIN CARMONA** en contra del **CONSORCIO VIAL DE MEDELLÍN**, conformado por las sociedades **CIVILMAZ INGENIERIA S.A.S.** y **EAZA INGENIERÍA S.A.S.**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que el despacho procederá a notificar directamente el auto admisorio a las demandadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a las direcciones electrónicas para notificaciones judiciales reportadas en los certificados de existencia y representación legal [-civilmazingeneria@gmail.com-](mailto:civilmazingeneria@gmail.com) y [-eazaingenieria@hotmail.com-](mailto:eazaingenieria@hotmail.com), entregándoles copia del libelo demandatorio, con el fin de que contesten la demanda dentro del término legalmente dispuesto.

TERCERO: Se hace saber a las partes que se programa audiencia de Conciliación, Trámite y Fallo para el día VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM), fecha en la que se practicarán pruebas y se proferirá Sentencia. La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma de LifeSize y el link para acceder a la misma será enviado al correo electrónico de las partes días previos a su celebración.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva a dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del párrafo de la norma señala.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado JOSE ORLANDO MOSQUERA QUINTERO, portador de la Tarjeta Profesional No. 342.983 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del poder conferido asuma la representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Que el presente auto se notifica a las partes por anotación en estados Nro. **003**, fijado el **19** de **enero** de **2023** a las 8:00 a.m., publicados en el sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

GLORIA CRISTINA ANAYA MARZOLA
Secretaria.

Firmado Por:

Diego Alejandro Peláez Sánchez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 006

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8f257e1842393bfea29d42c944a31eea05933454c7f1bd0449fb283e5bf599**

Documento generado en 18/01/2023 03:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>